



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604-2328525 Ext.2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 de octubre de 2023

PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	Saúl Andrés Rodríguez Sastoque
DEMANDADA:	Gr Temporales S.A.S Siscoax S.A.S
RADICADO:	050013105002 20230027100
ASUNTO:	Resuelve

Antecedentes procesales:

El 29 de junio de 2023 se radicó la demanda. (anexo 002).

El 4 de julio de 2023 se admitió la demanda y se ordenó la notificación a los demandados. (anexo 005).

EL 10 de julio la parte demandante allegó las constancias de notificación enviadas a la dirección electrónica de las demandadas. (anexo 006).

El 24 de agosto de 2023 se tuvo por notificada por conducta concluyente a SISCOAX S.A.S, se devolvió la respuesta a la demanda de ésta, para que la subsanara, se requirió a la parte demandante para que notificara de nuevo la demanda a Gr Temporales S.A. toda vez que en el formato que se presentó no se evidenciaba el envío de los datos adjuntos del auto admisorio de la demanda y la demanda. (anexo 010).

Consideraciones

El 28 de agosto de 2023, la apoderada de la parte demandante presentó recurso de reposición, frente al auto que ordenó se notificara nuevamente a Gr Temporales S.A.S, indicando que:

El 8 de julio de 2023, notificó a la dirección electrónica de Gr Temporales S.A.S, adjuntaron en un archivo de 33 folios el formato de notificaciones, auto que admitió la demanda, escrito de la demanda con sus anexos al correo autorizado para recibir notificaciones, correo que cuenta con trazabilidad, donde se puede evidenciar que el mensaje enviado a la dirección electrónica direccioncontable@sogercol.com el 2023/07/08, cuenta con acuse de recibido del 2023/07/08 a las 10:17:39, el 10 de julio de 2023 a las 7:21:27 abrió la notificación y a las 7:21:40, el reporte es de lectura del mensaje, dándose por notificada Gr Temporales S.A.S, a partir del 13 de julio de 2023 y corriéndole los términos para pronunciarse, por lo cual solicita se revoque el auto que ordeno noticiar nuevamente a Gr

Temporales S.A.S y en consecuencia se tenga por notificada y se le aplique la consecuencia del art. 31 del CPT y de la SS, de tener por indicio grave en su contra por no dar respuesta.

El Despacho procedió a estudiar la constancia de notificación del correo electrónico donde se evidencia que el mensaje fue enviado al correo electrónico que tiene Gr Temporales S.A.S, habilitado para recibir notificaciones judiciales según se observa con el documento aportado en el anexo 006 pág.8

Dirección para notificación judicial: CRA 79B No 45D 12
 Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
 Correo electrónico de notificación: direccioncontable@sogercol.com
 gerenciageneral@sogercol.com
 impuestos@gruporecord.com.co
 contabilidad@gruporecord.com.co

Que verificado con los soportes del envío aportados en el anexo 006, pág.8.

Emisor	sierrayconsultores@gmail.com
Destinatario	gerenciageneral@sogercol.com - GESTION DE RECURSOS TEMPORALES S.A.S. "GR TEMPORALES S.A.S."
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL DE DEMANDA ORDINARIA LABORAL
Fecha Envío	2023-07-08 10:14
Estado Actual	Lectura del mensaje

De igual manera se puede ver la trazabilidad del mensaje con estampa de tiempo aportado con el recurso, visible en el anexo 011 pág. 3 y 4

Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Acuse de recibo	2023/07/08 10:17:37	Jul 8 10:17:37 cl-t205-282cl postfix/smtp[10628]: 0DDB512487DE: to=<gerenciageneral@sogercol.com>, relay=aspmx.l.google.com[142.251.16.26]:25, delay=0.88, delays=0.14/0.2/0.53, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1688829457 os19-20020a05620a811300b007654d13dbccsi4155965qkn.566 - gsmtpl)
El destinatario abrió la notificación	2023/07/10 07:21:27	Dirección IP: 66.249.88.136 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2023/07/10 07:21:40	Dirección IP: 181.129.103.130 Colombia - Antioquia - Medellin Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/114.0.0.0 Safari/537.36

Con los documentos aportados con el recurso de reposición se detalla el estado del mensaje con su estampa de tiempo. (anexo 011 pág. 4)

2023/07/08 10:17:37

+ Acuse de recibo

2023/07/10 07:21:27

+ El destinatario abrio la notificacion

2023/07/10 07:21:40

+ Lectura del mensaje

Descargas

Archivo: Notificacion_Gestion_de_Recursos_Temporales.pdf desde: 181.129.103.130 el día: 2023-07-10 07:21:48

Archivo: Notificacion_Gestion_de_Recursos_Temporales.pdf desde: 181.129.103.130 el día: 2023-07-10 13:24:40

Archivo: Notificacion_Gestion_de_Recursos_Temporales.pdf desde: 181.129.103.130 el día: 2023-07-10 13:58:37

Archivo: Notificacion_Gestion_de_Recursos_Temporales.pdf desde: 191.104.17.147 el día: 2023-07-28 10:38:56

Archivo: Notificacion_Gestion_de_Recursos_Temporales.pdf desde: 191.104.17.147 el día: 2023-08-02 17:56:49

Archivo: Notificacion_Gestion_de_Recursos_Temporales.pdf desde: 191.104.17.147 el día: 2023-08-02 18:10:51

Archivo: Notificacion_Gestion_de_Recursos_Temporales.pdf desde: 191.104.17.147 el día: 2023-08-02 18:13:19

Visto lo anterior para el despacho es evidente que la parte demandada Gestión Temporal de Recursos Temporales S.A.S Gr, recibió el mensaje, tuvo acceso a éste incluso la empresa de correos certificó la “lectura del mensaje” y Según el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil en la providencia CSJ del 3 de junio de 2020 radicado 01025-00, reiterada decisión CSJ STC 10417-2021 sostuvo que:

La notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar este proceder implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, no obstante que la administración de justicia o la parte contraria, según sea el caso, habrían cumplido con suficiencia la carga a estos impuesta en el surtimiento del trámite de notificación

En virtud de lo anterior el Despacho procederá a reponer el auto, se tendrá por notificada a Gr Temporales S.A.S, pese a que recibió el mensaje, se abstuvo de dar respuesta, razón por la cual se tendrá por no contestada.

De otra parte, el representante legal de SISCOAX S.A.S, confirió poder a Mónica Paola Rueda Arias con CC 1°090.375.071 y TPN°172.901, para que lleve su representación, se le reconocerá personería en los términos del poder conferido. (anexo 012).

El 30 de agosto de 2023, la demandada SISCOAX S.A.S, presentó recurso de reposición respecto del auto del 25 de agosto que los tuvo notificados por conducta concluyente, indicando que la parte demandante omitió notificarlos del auto admisorio de la demanda lo que conlleva a una indebida notificación situación que en su decir no se puede subsanar con la notificación de la demanda y sus anexos. (anexo 013).

Frente al recurso de reposición se tiene se interpuso por fuera de los términos ya que el auto objeto de recurso se publicó por estados del 25 de agosto de 2023, tenían para reponer los días 28 y 29 de agosto, pero se interpuso el 30 de agosto, cuando ya había fenecido el término.

El 1° de septiembre de 2023, la apoderada de SISCOAX S.A.S, presentó incidente de nulidad por indebida notificación. Petición que se pondrá en traslado de la parte demandante, por el término de tres días, para que si a bien lo tiene se pronuncie.

De otra parte, se tiene que el 1° de septiembre de 2023, la parte demandada subsanó la respuesta a la demanda, estando dentro del término para ello, ya que el auto que la inadmito se publicó por estados del 25 de agosto y tenía para subsanar los días 28,29,30,31 de agosto y 1° de septiembre, por lo cual el Despacho procederá con su admisión, así como del llamamiento en garantía de Seguros Generales Suramericana S.A, notificación que deberá realizar SISCOAX S.A.S, teniendo de presente el art.66 del CGP.

Se requerirá a la apoderada de SISCOAX S.A.S, para que aporte las pruebas en un formato que permita su visualización, dado que las que se aportan con la contestación de la demanda no se pueden leer.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín.

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto que requirió a la parte demandante para que notificara nuevamente a Gr Temporales S.A.S, para en su lugar tenerla por notificada y dar por no contestada la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER personería a Mónica Paola Rueda Arias con CC 1'090.375.071 y TPN°172.901, para que lleve la representación de SISCOAX S.A.S.

TERCERO: ADMITIR la respuesta a la demanda de SISCOAX S.A.S y el llamamiento en garantía respecto de Seguros Generales Suramericana S.A

CUARTO: REQUERIR a SISCOAX S.A.S, para que aporte las pruebas en un formato que permita su visualización.

QUINTO: NEGAR, el recurso de reposición interpuesto por SISCOAX S.A.S por extemporáneo.

SEXTO: PONER en traslado por el término de tres días, la nulidad interpuesta por la demandada.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f970ac18ba924becc881e63ec67a9c566ee1945a52048ea9bcb3d4e65311dda**

Documento generado en 10/10/2023 02:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>